

Vistos la Constitución vigente, la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre) y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución recoge el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—De conformidad con lo establecido en el artículo 103.4 del precitado reglamento de Fundaciones, es competencia del titular del Departamento de Educación y Ciencia reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las Instituciones de carácter docente y de investigación cuya tutela tiene atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación, facultad que tiene delegada en el Secretario de Estado de Universidades e Investigación por Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo).

Tercero.—El presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º

Cuarto.—Según lo expuesto y atendiendo a que el expediente ha sido tramitado a través de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Salamanca, con su informe favorable, pueden estimarse cumplidas las exigencias reglamentarias, al objeto de proceder a su reconocimiento y clasificación como de financiación y su inscripción en el Registro,

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

1.º Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación Docente de Financiación a la denominada «Fundación Rafael de Unamuno» con domicilio en Salamanca, Patio de las Escuelas, número 1.

2.º Aprobar los estatutos contenidos en la escritura pública de fecha 23 de julio de 1993, con las modificaciones introducidas en la escritura de 11 de marzo de 1994.

3.º Aprobar el nombramiento del primer Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Madrid, 13 de junio de 1994.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Elías Fereres Castiel.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

15786 *ORDEN de 28 de junio de 1994 por la que se redistribuye al profesorado del Instituto de Bachillerato «Joan Ramis y Ramis» de Mahón (Baleares) en virtud de la creación del Instituto de Enseñanza Secundaria «número 2» de la misma localidad.*

Por Real Decreto 1040/1994, de 13 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 21 de junio), se crea el Instituto de Enseñanza Secundaria número 2 de Mahón (Baleares), y se dan las órdenes oportunas para la redistribución del profesorado que se encuentra destinado definitivamente en los institutos de los que se derive la puesta en funcionamiento del nuevo creado por el Decreto de referencia.

Procede pues, redistribuir al profesorado del Instituto de Bachillerato «Joan Ramis y Ramis» de la misma localidad, teniendo en cuenta la plantilla fijada para ambos institutos y las opciones formuladas por los interesados en la medida que las mismas han podido adaptarse a dichas plantillas.

Por todo lo cual y de conformidad con lo establecido en el Decreto 557/1960, de 24 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29) y en la Orden reglamentaria de Desarrollo de 4 de abril de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de junio),

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Destinar definitivamente al nuevo Instituto de Enseñanza Secundaria «número 2» de Mahón (Baleares), al profesorado que figura en el anexo a la presente Orden.

Segundo.—Confirmar al resto del profesorado en los respectivos destinos definitivos que vienen desempeñando en el Instituto de Bachillerato «Joan Ramis y Ramis» de Mahón (Baleares).

Tercero.—La adscripción del profesorado al que se refiere esta Orden no supondrá modificación de su situación ni de los derechos que les correspondan.

Cuarto.—La efectividad de la presente Orden será la iniciación del curso 1994/1995.

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la misma en el «Boletín Oficial del Estado», según disponen los artículos 52 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Madrid, 13 de abril de 1994.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988 «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Director general, Gonzalo Junoy García de Viedma.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

ANEXO QUE SE CITA

Profesorado que queda destinado definitivamente en el Instituto de Enseñanza Secundaria «número 2» de Mahón (Baleares)

Apellidos y nombre: Pons Carreras, Antonio. Especialidad: Matemáticas. Documento nacional de identidad: 41.485.350.

Apellidos y nombre: Catchot Ferrer, Consuelo. Especialidad: Inglés. Documento nacional de identidad: 41.493.594.

15787 *ORDEN de 22 de junio de 1994 por la que se dispone la puesta en funcionamiento de los nuevos Institutos de Educación Secundaria y se autoriza la implantación y modificación de enseñanzas para el curso 1994/95.*

Al igual que en cursos precedentes en el año académico 1994/95 se incrementa la oferta educativa en el nivel de Educación Secundaria y en la Formación Profesional específica, al tiempo que se intensifican las medidas para mejorar la calidad de la enseñanza en los Institutos, dotándolos de recursos materiales, adecuados a las enseñanzas a impartir, además de los Departamentos de Orientación, cuya labor en la elaboración de programas de diversificación curricular se considera básica para alcanzar los objetivos marcados en la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo.

De acuerdo con el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado por el 535/1993, de 12 de abril, en los centros que se relacionan, se continúan las implantaciones anticipadas del primero y segundo ciclos de Educación Secundaria Obligatoria; de las modalidades del Bachillerato definido en el Real Decreto 1700/1991, de 29 de noviembre, y del tercer ciclo de la Educación Primaria. Se inicia asimismo la implantación de los ciclos formativos de Formación Profesional específica de grado medio y superior definidos en el Real Decreto 676/1993, de 7 de mayo, continuando asimismo la impartición de módulos profesionales, de conformidad con la Orden de 21 de octubre de 1986 sobre la reforma experimental de Enseñanzas Medias.

La demanda de escolarización prevista ha dado lugar al Real Decreto 1040/1994, de 13 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 21 de junio) por el que se crean 14 Institutos de Educación Secundaria, cuyo comienzo de actividades y enseñanzas a impartir se dispone por esta Orden. La necesidad de continuar con el proceso de racionalización de la red de centros públicos en funcionamiento para adecuarla a las perspectivas del nuevo sistema ha motivado el Real Decreto 1041/1994, de 13 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 21 de junio), por el que se crean 13 Institutos de Educación Secundaria mediante la conversión en un único centro de Institutos existentes en determinadas localidades, procediendo efectuar además en el resto de la red de centros públicos las autorizaciones correspondientes para implantar, modificar y ampliar las enseñanzas que han de impartir en el citado curso.

En su virtud, de conformidad con la propuesta formulada por las Direcciones Generales de Centros Escolares y de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, y consultadas las de Renovación Pedagógica y de Personal y Servicios,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Los Institutos de Educación Secundaria creados por Real Decreto 1040/1994, de 13 de mayo, que se relacionan en el anexo I de la presente Orden, comenzarán a desarrollar sus actividades en el próximo curso 1994/95 iniciando la implantación anticipada del segundo ciclo de